MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI
GRUPO DE CONTRATOS

Santiago de Cali, 29 MAY 2026

INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.

Proceso: Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PN MECAL SA 036 2026.

Objeto: Adquisición de llantas para el componente vehicular de la Policía Nacional, que incluye montaje, alineación, balanceo, neumático y válvula, distribuido en dos (2) lotes: Lote 1 para las Unidades MECAL, UNDEMO MECAL y SETRA MECAL; y Lote 2 para las Unidades DEVAL, DIEBU, UNDEMO DEVAL y SETRA DEVAL.

Presupuesto total del proceso: $743.000.000,00
Presupuesto Lote 1: $371.000.000,00
Presupuesto Lote 2: $372.000.000,00

En atención a la publicación del proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes No. PN MECAL SA 036 2026, realizada en la plataforma SECOP II el día 14 de mayo de 2026, y dentro del plazo otorgado para la presentación de observaciones vencido el 22 de mayo de 2026, y teniendo en cuenta las consideraciones técnicas consignadas en el comunicado oficial No. GS-2026-105750-MECAL emitido por los estructuradores técnicos del proceso;

El señor comandante de la Policía Metropolitana de Santiago de Cali (encargado), en ejercicio de sus competencias legales y funcionales como ordenador del gasto, y de conformidad con las consideraciones efectuadas por el Comité Estructurador del presente proceso, se permite dar respuesta a las observaciones presentadas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADA POR LA FIRMA COMERCIAL RINO S.A.S:

OBSERVACIÓN 1:

> **OBSERVACION 1**
>
> La entidad requiere llanta **80/100-17 64S**, con lo cual sugerimos que esta referencia sea reemplaza o se permita como alternativa ofrecer **llanta100/80-17 52P** ,debido a que la referencia requerida no es común en el mercado colombiano y solo existe un fabricante actual el cual es pirelli, con lo cual solo dichos distribuidores tendrán una ventaja competitiva frente a otros oferentes, por otra parte de no contemplar como positiva esta petición, sugerimos que se permita llanta **80/100-17 con índices de carga 42 y velocidad P**, puesto que solo la marca pirelli fabrica llanta 80/100-17 con los índices requeridos. Esto en procura de permitir una competencia equitativa y libre concurrencia entre los oferentes interesados en participar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

PROPONENTE OBSERVANTE: RINO S.A.S. DECISIÓN: NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN.

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en atención a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Estructurador del proceso, quien conceptuó lo siguiente:

El Comité Técnico Estructurador, en observancia de los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 23 y 29 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, procedió a revisar las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Como resultado de dicha verificación, el Comité constató que la referencia 80/100-17 64S no hace parte de las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo No. 2 ni en los estudios previos del proceso contractual. En consecuencia, no existe fundamento documental dentro del expediente que respalde su exigencia como condición de participación. En aplicación del principio de planeación derivado del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en garantía del principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 24 de la misma ley, dicha referencia no será exigida dentro del proceso.

Respecto a la solicitud de habilitar la referencia 100/80-17 52P como alternativa, esta resulta improcedente por razón distinta a la planteada por el proponente: dicha referencia ya se encuentra definida y establecida en el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas, ítem 57, como requerimiento técnico propio e independiente dentro del proceso contractual, con sus características de índice de carga y código de velocidad plenamente determinadas desde la etapa de planeación. Por tanto, no requiere habilitación adicional ni modificación alguna, pues su exigibilidad ya está soportada en los documentos del proceso. Las condiciones técnicas del ítem 57 se mantienen en los términos originalmente establecidos.

OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADA POR LA FIRMA MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S:

OBSERVACIÓN 1:

Observación No 1 – Certificados de Conformidad

En el marco de las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en lo relativo al cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables a las llantas a suministrar, respetuosamente se solicita a la Entidad modificar el requisito relacionado con la oportunidad de presentación de la certificación de cumplimiento, en el sentido de exigir que los certificados de conformidad correspondientes a cada una de las referencias ofertadas (cuando aplique) sean aportados por el proponente **desde el momento de la presentación de la oferta**.

Lo anterior, considerando que el pliego actualmente prevé la presentación de dichos certificados al momento de la entrega de los bienes o cuando lo requiera el supervisor, lo cual limita la verificación anticipada del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar, desde la etapa de evaluación, que los bienes ofrecidos cumplen efectivamente con la reglamentación técnica vigente, incluyendo lo establecido en la Resolución 0481 de 2009 y las normas NTC 1275, NTC 1303 y NTC 1304, así como asegurar la idoneidad de los productos frente a las especificaciones requeridas.

Adicionalmente, esta exigencia fortalece los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, al permitir:

- Verificar oportunamente la conformidad técnica de los bienes ofertados.
- Garantizar la trazabilidad de los productos.
- Evitar riesgos asociados a sustitución de referencias durante la ejecución del contrato.
- Asegurar que los bienes entregados correspondan a los evaluados y adjudicados.

En consecuencia, se considera procedente que la Entidad ajuste el requisito, estableciendo la obligatoriedad de presentar los certificados de conformidad desde la etapa de oferta, como condición habilitante dentro del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1.

PROPONENTE OBSERVANTE: MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

DECISIÓN: NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en atención a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Estructurador del proceso, quien conceptuó lo siguiente:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación presentada, resuelve no acoger la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad está facultada para determinar los requisitos habilitantes del proceso, incluyendo la oportunidad en que deben ser acreditados, siempre bajo criterios de proporcionalidad y necesidad frente al objeto contractual.

El pliego establece que los certificados de conformidad serán exigidos al momento de la entrega de los bienes o cuando lo requiera el supervisor. Esta oportunidad es técnica y jurídicamente adecuada: la verificación de conformidad opera como mecanismo de control durante la ejecución contractual, no como condición de habilitación en la etapa de oferta. Adelantar dicha exigencia al momento de presentar la propuesta equivaldría a condicionar la participación a la disponibilidad de un inventario físico ya certificado para este proceso específico, lo que restringe la libre concurrencia en contravía del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

El cumplimiento de la Resolución 0481 de 2009 y las normas NTC 1275, NTC 1303 y NTC 1304 está garantizado mediante las especificaciones técnicas del Anexo No. 2, cuyo acatamiento es declarado por el proponente bajo la gravedad del juramento y verificado materialmente por el supervisor al momento de la entrega. Este esquema responde al principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que proscribe exigir documentos o trámites que no sean indispensables para la selección del contratista.

Acoger la solicitud convertiría los certificados de conformidad en una condición habilitante sin respaldo normativo expreso y sin que los controles ya previstos en el pliego resulten insuficientes. Los mecanismos de verificación técnica establecidos en los documentos del proceso son proporcionales, garantizan la idoneidad de los bienes a suministrar y preservan la pluralidad de oferentes. En consecuencia, el pliego de condiciones se mantiene sin modificación en este punto.

OBSERVACIÓN No. 2:

Observación No 2 – Certificado de Distribuidor Autorizado

En el marco de las condiciones técnicas del proceso, y con el fin de garantizar la calidad, originalidad y respaldo técnico de los bienes a suministrar, respetuosamente se solicita a la Entidad evaluar la modificación del requisito denominado **"Certificación de originalidad y autorización de distribución"**, actualmente exigido para la etapa de ejecución contractual, en el sentido de requerir su presentación **desde el momento de la oferta.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego establece que dicha certificación será aportada por el contratista durante la ejecución del contrato, lo cual limita la verificación anticipada por parte de la Entidad respecto a la idoneidad del canal de distribución y el respaldo oficial de los bienes ofertados.

En ese orden de ideas, se solicita que los oferentes deban presentar, junto con la propuesta, el **certificado de distribuidor autorizado expedido por el fabricante y/o importador y/o representante de la marca en Colombia,** correspondiente a las marcas de los bienes ofrecidos.

Esta exigencia permitiría a la Entidad:

- Verificar desde la etapa de evaluación que los bienes provienen de canales oficiales de comercialización.
- Garantizar la trazabilidad del suministro desde su origen.
- Asegurar el respaldo directo del fabricante en materia de garantía.
- Confirmar la idoneidad técnica de los productos ofertados.
- Prevenir la participación de oferentes que comercialicen productos provenientes de canales no autorizados o paralelos.

Adicionalmente, la presentación de este documento en la etapa de oferta fortalece los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, al permitir que la Entidad evalúe integralmente la capacidad real del proponente para suministrar bienes originales y debidamente respaldados por la marca.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes o de cumplimiento técnico la obligación de aportar, **desde la presentación de la oferta,** la certificación de distribuidor autorizado de las marcas ofertadas, en reemplazo o complemento de la exigencia prevista únicamente para la etapa de ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2.

PROPONENTE OBSERVANTE: MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

DECISIÓN: NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en atención a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Estructurador del proceso, quien conceptuó lo siguiente:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación formulada, mantiene la estructura del pliego de condiciones en lo que respecta al momento de exigencia de la certificación de originalidad y autorización de distribución, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales tienen la obligación de garantizar la más amplia concurrencia de oferentes, absteniéndose de incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento o que limiten injustificadamente la participación. En el mismo sentido, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto del contrato.

Exigir la certificación de distribuidor autorizado en la etapa de oferta implica trasladar al proceso de selección una condición cuyo cumplimiento depende exclusivamente de la voluntad de un tercero, el fabricante o importador ajeno a la relación contractual. Esto genera una barrera de acceso sin respaldo en el objeto del contrato ni en la naturaleza del bien a adquirir, que podría excluir a comercializadores legítimos que operan dentro de canales autorizados de distribución sin contar, al momento de la oferta, con una certificación emitida específicamente para este proceso.

El pliego dispone que la certificación será exigida y verificada durante la ejecución del contrato, momento en el cual la entidad cuenta con mecanismos contractuales idóneos incluyendo la supervisión conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 para verificar el origen legítimo, la trazabilidad y el respaldo del fabricante sobre los bienes suministrados. La garantía de calidad no depende de que el documento repose en la oferta, sino de que el contratista acredite efectivamente esta condición antes y durante el suministro.

Frente al argumento del observante según el cual la única forma de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva es exigir la certificación desde la etapa de oferta, el Comité precisa que esta afirmación carece de sustento normativo. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que la selección objetiva se logra mediante la evaluación de la oferta más favorable a la entidad, no mediante la acumulación de requisitos habilitantes que reduzcan artificialmente el universo de competidores. La transparencia no se fortalece restringiendo la participación; se fortalece garantizando que todos los oferentes compitan en igualdad de condiciones y que la verificación sustantiva se realice en el momento procesalmente adecuado.

En línea con lo anterior, Colombia Compra Eficiente, en ejercicio de su función de desarrollo de políticas en materia de compras públicas conforme al artículo 3 del Decreto Ley 4170 de 2011, ha señalado de manera reiterada que los requisitos habilitantes deben limitarse a lo estrictamente necesario para verificar la capacidad del oferente, y que la inclusión de exigencias propias de la ejecución del objeto contractual desnaturaliza la etapa de selección. La certificación de distribuidor autorizado es, por su naturaleza, una condición de ejecución, no un indicador de la capacidad del oferente al momento de formular su propuesta.

Finalmente, trasladar esta exigencia a la etapa de oferta podría configurar una condición que beneficia exclusivamente a quienes tienen vínculos comerciales previos y formalizados con determinados fabricantes o representantes de marca, en detrimento de oferentes igualmente idóneos, comprometiendo el principio de selección objetiva previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Por las razones expuestas, el Comité Técnico Estructurador mantiene la disposición del pliego en los términos originalmente establecidos.

OBSERVACIÓN No. 3:

Observación No 3 – Catálogos y/o fichas técnicas

En relación con el numeral referido a la **"Información técnica de las llantas"**, mediante el cual la Entidad establece que el catálogo y las fichas técnicas serán aportados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del contrato y previo a la entrega de los bienes, respetuosamente se solicita evaluar la modificación de este requisito, en el sentido de requerir la presentación de dicha documentación **desde la etapa de oferta.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia actual traslada la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas a la etapa de ejecución contractual, limitando la posibilidad de realizar una validación objetiva, previa e integral de los bienes a suministrar.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la verificación objetiva de las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar dentro del presente proceso, se solicita incorporar como requisito habilitante la presentación del

catálogo oficial y las fichas técnicas de cada una de las referencias ofertadas, expedidas por el fabricante, en idioma español o con su respectiva traducción.

Lo anterior cobra especial relevancia, considerando que dentro de las especificaciones técnicas del proceso se establecen requisitos relacionados con índice de carga, código de velocidad, dimensiones y demás características técnicas propias de las llantas objeto del suministro, condiciones cuya verificación únicamente puede realizarse de manera objetiva mediante la correspondiente ficha técnica del fabricante.

En este sentido, las fichas técnicas constituyen el soporte documental idóneo para validar, entre otros aspectos:

- Marca y referencia comercial
- Dimensiones
- Índice de carga
- Índice de velocidad
- Tipo de construcción
- Aplicaciones y desempeño
- Fotografía del producto
- Demás características técnicas exigidas

Así mismo, la presentación de fichas técnicas expedidas por el fabricante junto con la oferta permite verificar la correspondencia entre los bienes ofertados y las condiciones técnicas mínimas exigidas, garantizando la trazabilidad, calidad y cumplimiento del objeto contractual, así como evitando interpretaciones posteriores o inconsistencias entre lo ofertado y lo efectivamente suministrado.

Adicionalmente, esta exigencia fortalece los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, al permitir a la Entidad:

- Evaluar de manera técnica, objetiva y verificable las propuestas.
- Asegurar que los bienes ofertados cumplen desde el inicio con las condiciones requeridas.
- Reducir riesgos durante la ejecución contractual asociados a incumplimientos técnicos.
- Garantizar coherencia entre la oferta presentada y los bienes finalmente entregados.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar el requisito, estableciendo la obligación de presentar **desde la etapa de oferta** el catálogo y las fichas técnicas de cada una de las referencias ofertadas, expedidas por el fabricante, como requisito habilitante, sin perjuicio de su actualización durante la ejecución contractual para efectos de verificación y recibo a satisfacción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3.

PROPONENTE OBSERVANTE: MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

DECISIÓN: NO PROCEDE LA OBSERVACIÓN

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en atención a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Estructurador del proceso, quien conceptuó lo siguiente:

El Comité Técnico Estructurador, una vez analizada la observación formulada, mantiene la estructura del pliego de condiciones en lo que respecta al momento de exigencia de catálogos y fichas técnicas, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El presente proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa, modalidad aplicable a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.26 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 11 del Decreto 142 de 2023. En esta modalidad, la competencia entre los oferentes recae exclusivamente sobre el precio, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas. La estructura del proceso no está diseñada para que la evaluación técnica se realice mediante documentos de

fabricante en la etapa de oferta, sino para que el precio sea el diferenciador entre oferentes que acreditan cumplir las especificaciones establecidas.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes tienen por objeto verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia del proponente, y no adelantar la verificación técnica de los bienes a suministrar. El pliego de condiciones ya contiene en su Anexo Técnico las especificaciones mínimas requeridas índice de carga, código de velocidad, dimensiones y demás características de manera taxativa y estandarizada. Elevar las fichas técnicas a requisito habilitante implicaría incorporar a la etapa de selección una exigencia propia de la etapa de ejecución, desnaturalizando la función de los requisitos habilitantes e introduciendo una carga desproporcionada que no guarda relación con la modalidad de selección aplicable.

Mediante la carta de presentación de la propuesta, el oferente declara bajo la gravedad del juramento que los bienes a suministrar cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego. Esta declaración tiene plenos efectos jurídicos. Si los bienes efectivamente suministrados no corresponden a las condiciones técnicas ofrecidas, se configura un incumplimiento contractual que activa las garantías constituidas para el proceso y habilita a la entidad para hacer efectiva la cláusula penal y las demás medidas previstas en el contrato, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. La entidad no queda desprotegida: queda amparada mediante un mecanismo contractualmente más robusto que la simple presentación anticipada de un catálogo.

Solicitar fichas técnicas expedidas por el fabricante, en idioma español o con traducción oficial, como requisito habilitante en la etapa de oferta, impone a los proponentes una carga que depende de la gestión ante terceros fabricantes o importadores en tiempos que pueden resultar incompatibles con los plazos del proceso. Esta exigencia desproporcionada contraviene el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el principio de eficacia de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto impone trámites innecesarios que no agregan valor a la selección del mejor precio dentro de la modalidad de subasta inversa.

El pliego establece que el catálogo y las fichas técnicas serán aportados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del contrato y previo a la entrega de los bienes. Este diseño es técnica y jurídicamente correcto: garantiza la verificación de las especificaciones antes del primer suministro, asegura la trazabilidad documental y preserva la supervisión efectiva del contrato conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sin imponer barreras de acceso injustificadas en la etapa de selección. Por las razones expuestas, el pliego de condiciones se mantiene en los términos originalmente establecidos.

OBSERVACIÓN 4:

Observación No 4 – Ítem 10 (Ref. 165/70R13 – 83T)

Para la referencia 165/70R13, la Entidad establece como requisito un índice de carga 83 y código de velocidad T. No obstante, respetuosamente se solicita permitir igualmente la oferta de la referencia 165/70R13 en configuración 79T, manteniendo las demás especificaciones técnicas requeridas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la configuración 79T corresponde a la especificación comercial y de mercado más ampliamente disponible para dicha medida de llanta, siendo esta la referencia comúnmente utilizada en vehículos compactos y de servicio liviano para los cuales se fabrica y comercializa esta dimensión.

Adicionalmente, la configuración 83T presenta una disponibilidad significativamente más limitada en el mercado nacional, reduciendo la oferta efectiva de marcas y referencias disponibles para participación dentro del proceso.

En ese sentido, permitir la configuración 79T no afecta las condiciones normales de operación, seguridad, desempeño ni funcionalidad del bien para la destinación prevista por la Entidad, y por el contrario, favorece la pluralidad de oferentes, la disponibilidad comercial y la participación efectiva dentro del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 4.

PROPONENTE OBSERVANTE: MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

DECISIÓN: PROCEDE LA OBSERVACIÓN

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en atención a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Estructurador del proceso, quien conceptuó lo siguiente:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación formulada respecto al ítem 10 llanta para vehículo referencia 165/70R13 y tras la verificación técnica interna correspondiente, resuelve aceptar la observación en los siguientes términos:

El área técnica competente de la Policía Nacional verificó que el índice de carga 79, correspondiente a una capacidad de 437 kg por neumático y 1.748 kg por eje, es compatible con las condiciones reales de operación, peso vehicular y uso de los vehículos compactos del parque automotor institucional para los cuales está destinado el ítem 10. Esta verificación se realizó conforme a los parámetros establecidos por el fabricante de los vehículos y a los estándares técnicos aplicables, garantizando que la modificación no compromete los márgenes de seguridad, tracción, frenado ni la integridad del personal policial.

La configuración 83T presenta una disponibilidad significativamente más limitada en el mercado nacional, lo que reduce el número efectivo de marcas y referencias disponibles para participar en el proceso. El literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 imponen a la entidad la obligación de garantizar la más amplia concurrencia de oferentes. Cuando una especificación técnica puede ser ajustada sin afectar las condiciones mínimas de seguridad y operación, y dicho ajuste amplía la concurrencia, la entidad no solo puede modificarla, sino que tiene el deber de hacerlo en atención a los principios de economía y eficiencia en el gasto público.

El índice de velocidad T se mantiene sin variación. Las demás especificaciones técnicas del ítem, dimensión, tipo de construcción y demás características permanecen inalteradas. La modificación se circunscribe exclusivamente al índice de carga, ajustándolo al estándar técnico verificado como suficiente para el uso institucional previsto.

En consecuencia, se modifica el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas para el ítem 10, Lotes 1 y 2, en los siguientes términos:

INICIAL

LOTE	ÍTEM	ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1 y 2	10	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/70 R13, INDICE DE CARGA 83, INDICE DE VELOCIDAD T.		

MODIFICADO

LOTE	ÍTEM	ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1 y 2	10	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/70 R13, INDICE DE CARGA 79, INDICE DE VELOCIDAD T.		

OBSERVACIÓN 5:

Observación No 5 – Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas

Se solicita respetuosamente a la Entidad **publicar el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas Habilitante en formato editable** (Word) o (PDF), con el fin de facilitar su correcto diligenciamiento por parte de los oferentes y **minimizar errores de transcripción o de forma.**

La disponibilidad de formatos editables contribuye a garantizar los principios de **economía, eficiencia y selección objetiva**, consagrados en los artículos **24 y 25 de la Ley 80 de 1993**, en la medida en que reduce el riesgo de requerimientos posteriores o rechazos por **meras formalidades**, derivadas de errores involuntarios en el diligenciamiento de anexos.

Así mismo, la medida solicitada promueve la **igualdad de condiciones entre los oferentes**, facilita la evaluación objetiva de las ofertas y evita interpretaciones divergentes sobre el contenido de los formatos exigidos.

La publicación de los anexos en formato editable no altera las condiciones del proceso ni el alcance de los requisitos, y, por el contrario, **fortalece la transparencia y eficiencia** del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 5.

PROPONENTE OBSERVANTE: MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S.

DECISIÓN: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, en atención a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Estructurador del proceso, quien conceptuó lo siguiente:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación formulada, acoge la solicitud de publicar el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas Habilitante en formato editable, con fundamento en las siguientes consideraciones:

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos contractuales los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, impidiendo la imposición de requisitos o formalidades innecesarias. Facilitar a los oferentes el diligenciamiento del Anexo No. 2 mediante un formato editable reduce el riesgo de errores formales de transcripción que, de producirse, podrían generar cargas administrativas evitables tanto para la entidad como para los proponentes.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades para todos los interesados en el proceso. La publicación del Anexo No. 2 en formato editable Word o PDF asegura que todos los oferentes, independientemente de sus medios técnicos para reproducir o transcribir el documento, accedan a las mismas condiciones para la presentación formal de su propuesta. Esta medida no altera el contenido, los requisitos ni el alcance del proceso; únicamente facilita su correcta ejecución formal, en plena concordancia con los fines de la contratación estatal previstos en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

En consecuencia, el Comité Técnico Estructurador dispondrá la publicación del Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas Habilitante en formato editable (Word y/o PDF) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, dentro del proceso correspondiente. Las demás condiciones del pliego de condiciones permanecen sin modificación.

En mérito de lo expuesto, y en atención a las observaciones formuladas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. PN MECAL SA 036 2026 para la adquisición de llantas para el componente vehicular de la Policía Nacional, así como a las consideraciones técnicas emitidas por el Comité Estructurador, y en observancia de los principios de planeación, transparencia, economía y selección objetiva consagrados en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se informa que las observaciones que procedieron serán incorporadas en el pliego de condiciones definitivo.

En consecuencia, se dispone la publicación del presente informe de respuesta a observaciones en la plataforma SECOP II, en cumplimiento del deber de publicidad previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, manteniéndose las demás condiciones del pliego en los términos originalmente establecidos.

Brigadier General **HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA**
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali (E)
Especialista en Servicio de Policía

Elaboro: SI. ERIK JOSEPH NAVAJA PEÑA
MECAL/GRUCO

Revisó: CT. JOHNATAN GUILLERMO PERUO RODRIGUEZ
MECAL/ASJUR

Revisó: DIANA PAOLA GOMEZ GOMEZ
MECAL/GRUCO

Revisó: TC. PASULY MURIEL VARGAS
MECAL/AREAD

Revisó: CR. MILTON ANDRES MELO GONZALEZ
MECAL/SUBCO

Fecha de elaboración: 29-05-2026
Ubicación: Datos D:\ Vigencia 2026 // ECOS / Abril / Adquisición llantas 2

Calle 21 1N – 65 Barrio El piloto, Cali.
Teléfonos 8826178 – 8826126
mecal.arcon-gup2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

Nro. GS-2026- 105750 -- **- AREAD-GRULO**

Santiago de Cali, 27 de mayo 2026

Señor Brigadier General
HERBERT LUGUIY BENAVIDEZ VALDERRAMA
Comandante Policía Metropolitana Santiago de Cali
Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Santiago de Cali

Asunto: Respuesta observaciones del proceso de selección abreviada PN MECAL SA 036 2026.

De manera atenta y respetuosa me permito enviar a mi general las respuestas a las observaciones realizadas por parte de los proponentes al proyecto pliego de condiciones del proceso de selección abreviada por subasta inversa PN MECAL SA 036 2026, cuyo objeto contractual es Adquisición de llantas, que incluye montaje, alineación y balanceo, para el componente vehicular de la Policía Nacional, distribuida en dos (2) lotes: Lote 1 (MECAL, UNDEMO MECAL y SETRA MECAL) y Lote 2 (DEVAL, DIEBU, UNDEMO DEVAL y SETRA DEVAL), De acuerdo a las siguientes consideraciones técnicas, así:

1. **OBSERVACIONES: COMERCIAL RINO S.A.S**

POLICIA METROPOLITANA SANTIAGO DE CALI

REFERENCIA: PN MECAL SA 036 2026

OBJETO: ADQUISICIÓN DE LLANTAS, QUE INCLUYE MONTAJE, ALINEACIÓN Y BALANCEO, PARA EL COMPONENTE VEHICULAR DE LA POLICÍA NACIONAL, DISTRIBUIDA EN DOS LOTES: LOTE 1 (MECAL, UNDEMO MECAL y SETRA MECAL) Y LOTE 2 (DEVAL, DIEBU, UNDEMO DEVAL y SETRA DEVAL), INCLUYENDO UNIDADES AGREGADAS Y EN TRÁNSITO.

REQUERIMIENTOS TECNICOS OBSERVACIÓN No. 1:

OBSERVACION 1

La entidad requiere llanta **80/100-17 64S**, con lo cual sugerimos que esta referencia sea reemplaza o se permita como alternativa ofrecer **llanta100/80-17 52P** ,debido a que la referencia requerida no es común en el mercado colombiano y solo existe un fabricante actual el cual es pirelli, con lo cual solo dichos distribuidores tendrán una ventaja competitiva frente a otros oferentes, por otra parte de no contemplar como positiva esta petición, sugerimos que se permita llanta **80/100-17 con idices de carga 42 y velocidad P**, puesto que solo la marca pirelli fabrica llanta 80/100-17 con los índices requeridos. Esto en procura de permitir una competencia equitativa y libre concurrencia entre los oferentes interesados en participar.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

El proponente Comercial Rino S.A.S. solicitó que la referencia 80/100-17 64S fuera reemplazada o que se habilitara como alternativa la referencia 100/80-17 52P, argumentando que la primera no tiene amplia distribución en el mercado colombiano y que únicamente existe un fabricante activo para dicha referencia Pirelli, lo que, a su juicio, genera una ventaja competitiva indebida y restringe la participación plural de oferentes. Como segunda alternativa, propuso admitir la llanta 80/100-17 con índice de carga 42 e índice de velocidad P.

En atención a la Observación N.º 1, el Comité Técnico Estructurador, en ejercicio de sus funciones y en observancia de los principios de transparencia, economía y selección objetiva previstos en los artículos 23 y 29 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, procedió a revisar las condiciones técnicas establecidas en los documentos del proceso.

Como resultado de dicha verificación, el Comité informa que la referencia 80/100-17 64S **no hace parte de las especificaciones técnicas consignadas en el Anexo N.º 2 ni en los estudios previos del proceso contractual**, por lo que no existe fundamento documental dentro del expediente que respalde su exigencia como condición de participación.

En consecuencia, y en aplicación del principio de planeación derivado del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así como en garantía del principio de libre concurrencia consagrado en el artículo 24 de la misma ley, **dicha referencia no será exigida dentro del proceso.**

Por lo tanto, la observación presentada por Rino S.A.S. resulta parcialmente fundada en cuanto advierte la ausencia de soporte técnico y de mercado para la referencia 80/100-17 64S. Sin embargo, la solicitud de habilitar la referencia 100/80-17 52P como alternativa es improcedente por una razón distinta a la planteada por el proponente: dicha referencia ya se encuentra definida y establecida en el Anexo N.º 2 Especificaciones Técnicas, ítem 57, como requerimiento técnico propio e independiente dentro del proceso contractual, con sus características de carga y velocidad plenamente determinadas desde la etapa de planeación. Por tanto, no requiere habilitación adicional ni modificación alguna, pues su exigibilidad ya está soportada en los documentos del proceso. Las condiciones técnicas del ítem 57 se mantienen en los términos originalmente establecidos. En ese sentido la observación NO PROCEDE.

2. OBSERVACIONES: MORARCI AUTOMOTRIZ S.A.S,

OBSERVACIÓN No. 1:

Observación No 1 – Certificados de Conformidad

En el marco de las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, particularmente en lo relativo al cumplimiento de los reglamentos técnicos aplicables a las llantas a suministrar, respetuosamente se solicita a la Entidad modificar el requisito relacionado con la oportunidad de presentación de la certificación de cumplimiento, en el sentido de exigir que los certificados de conformidad correspondientes a cada una de las referencias ofertadas (cuando aplique) sean aportados por el proponente **desde el momento de la presentación de la oferta.**

Lo anterior, considerando que el pliego actualmente prevé la presentación de dichos certificados al momento de la entrega de los bienes o cuando lo requiera el supervisor, lo cual limita la verificación anticipada del cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos.

La solicitud se fundamenta en la necesidad de garantizar, desde la etapa de evaluación, que los bienes ofrecidos cumplen efectivamente con la reglamentación técnica vigente, incluyendo lo establecido en la Resolución 0481 de 2009 y las normas NTC 1275, NTC 1303 y NTC 1304, así como asegurar la idoneidad de los productos frente a las especificaciones requeridas.

Adicionalmente, esta exigencia fortalece los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, al permitir:

- Verificar oportunamente la conformidad técnica de los bienes ofertados.
- Garantizar la trazabilidad de los productos.
- Evitar riesgos asociados a sustitución de referencias durante la ejecución del contrato.
- Asegurar que los bienes entregados correspondan a los evaluados y adjudicados.

En consecuencia, se considera procedente que la Entidad ajuste el requisito, estableciendo la obligatoriedad de presentar los certificados de conformidad desde la etapa de oferta, como condición habilitante dentro del presente proceso.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación presentada, resuelve **no acoger** la solicitud, con fundamento en las siguientes consideraciones:

De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, la entidad está facultada para determinar los requisitos habilitantes del proceso, incluyendo la oportunidad en que deben ser acreditados, siempre bajo criterios de proporcionalidad y necesidad frente al objeto contractual.

El pliego establece que los certificados de conformidad serán exigidos al momento de la entrega de los bienes o cuando lo requiera el supervisor. Esta oportunidad es técnica y jurídicamente adecuada: la verificación de conformidad opera como mecanismo de control durante la ejecución contractual, no como condición de habilitación en la etapa de oferta. Adelantar dicha exigencia al momento de presentar la propuesta equivaldría a condicionar la participación a la disponibilidad de un inventario físico ya certificado para este proceso específico, lo que restringe la libre concurrencia en contravía del artículo 24 de la Ley 80 de 1993.

El cumplimiento de la Resolución 0481 de 2009 y las normas NTC 1275, NTC 1303 y NTC 1304 está garantizado mediante las especificaciones técnicas del Anexo N.° 2, cuyo acatamiento es declarado por el proponente bajo la gravedad del juramento y verificado materialmente por el supervisor al momento de la entrega. Este esquema responde al principio de economía del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, que proscribe exigir documentos o trámites que no sean indispensables para la selección del contratista.

Acoger la solicitud convertiría los certificados de conformidad en una condición habilitante sin respaldo normativo expreso y sin que los controles ya previstos en el pliego resulten insuficientes. Los mecanismos de verificación técnica establecidos en los documentos del proceso son proporcionales, garantizan la idoneidad de los bienes a suministrar y preservan la pluralidad de oferentes. En consecuencia, el pliego de condiciones se mantiene sin modificación en este punto.

Decisión: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN.

OBSERVACIÓN No. 2:

Observación No 2 – Certificado de Distribuidor Autorizado

En el marco de las condiciones técnicas del proceso, y con el fin de garantizar la calidad, originalidad y respaldo técnico de los bienes a suministrar, respetuosamente se solicita a la Entidad evaluar la modificación del requisito denominado **"Certificación de originalidad y autorización de distribución"**, actualmente exigido para la etapa de ejecución contractual, en el sentido de requerir su presentación **desde el momento de la oferta.**

Lo anterior, teniendo en cuenta que el pliego establece que dicha certificación será aportada por el contratista durante la ejecución del contrato, lo cual limita la verificación anticipada por parte de la Entidad respecto a la idoneidad del canal de distribución y el respaldo oficial de los bienes ofertados.

En ese orden de ideas, se solicita que los oferentes deban presentar, junto con la propuesta, el **certificado de distribuidor autorizado expedido por el fabricante y/o importador y/o representante de la marca en Colombia**, correspondiente a las marcas de los bienes ofrecidos.

Esta exigencia permitiría a la Entidad:

- Verificar desde la etapa de evaluación que los bienes provienen de canales oficiales de comercialización.
- Garantizar la trazabilidad del suministro desde su origen.
- Asegurar el respaldo directo del fabricante en materia de garantía.
- Confirmar la idoneidad técnica de los productos ofertados.
- Prevenir la participación de oferentes que comercialicen productos provenientes de canales no autorizados o paralelos.

Adicionalmente, la presentación de este documento en la etapa de oferta fortalece los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad, al permitir que la Entidad evalúe integralmente la capacidad real del proponente para suministrar bienes originales y debidamente respaldados por la marca.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad incorporar dentro de los requisitos habilitantes o de cumplimiento técnico la obligación de aportar, **desde la presentación de la oferta**, la certificación de distribuidor autorizado de las marcas ofertadas, en reemplazo o complemento de la exigencia prevista únicamente para la etapa de ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación formulada, mantiene la estructura del pliego de condiciones en lo que respecta al momento de exigencia de la certificación de originalidad y autorización de distribución. Las razones son las siguientes:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece que las entidades estatales tienen la obligación de garantizar la más amplia concurrencia de oferentes, absteniéndose de incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento o que limiten injustificadamente la participación. En el mismo

sentido, el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que los requisitos habilitantes deben ser proporcionales y adecuados al objeto del contrato.
Exigir la certificación de distribuidor autorizado en la etapa de oferta implica trasladar al proceso de selección una condición cuyo cumplimiento depende exclusivamente de la voluntad de un tercero el fabricante o importador ajeno a la relación contractual.

Esto genera una barrera de acceso que no tiene respaldo en el objeto del contrato ni en la naturaleza del bien a adquirir, y que podría excluir a comercializadores legítimos que operan dentro de canales autorizados de distribución sin contar, al momento de la oferta, con una certificación emitida específicamente para este proceso.

El pliego dispone que la certificación será exigida y verificada durante la ejecución del contrato, momento en el cual la entidad cuenta con mecanismos contractuales idóneos incluyendo la supervisión del contrato conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 para verificar el origen legítimo, la trazabilidad y el respaldo del fabricante sobre los bienes suministrados. La garantía de calidad no depende exclusivamente de que el documento repose en la oferta, sino de que el contratista acredite efectivamente esta condición antes y durante el suministro.

El proponente afirma que la única forma de garantizar los principios de transparencia y selección objetiva es exigir la certificación desde la oferta. Esta afirmación es incorrecta. El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece con claridad que la selección objetiva se logra mediante la evaluación de la oferta más favorable a la entidad, no mediante la acumulación de requisitos habilitantes que reduzcan artificialmente el universo de competidores. La transparencia no se fortalece restringiendo la participación; se fortalece garantizando que todos los oferentes compitan en igualdad de condiciones y que la verificación sustantiva se realice en el momento procesalmente adecuado.

Colombia Compra Eficiente, en su función de desarrollo de políticas en materia de compras y contratación pública (Decreto Ley 4170 de 2011, artículo 3), ha señalado de manera reiterada que los requisitos habilitantes deben limitarse a lo estrictamente necesario para verificar la capacidad del oferente, y que la inclusión de exigencias relacionadas con condiciones propias de la ejecución del objeto contractual desnaturaliza la etapa de selección. La certificación de distribuidor autorizado es, por su naturaleza, una condición de ejecución, no un indicador de la capacidad del oferente al momento de formular su propuesta.

Trasladar esta exigencia a la etapa de oferta, tal como lo solicita el observante, podría configurar una condición que beneficia de manera exclusiva a quienes tienen vínculos comerciales previos y formalizados con determinados fabricantes o representantes de marca, en detrimento de oferentes igualmente idóneos. Esto compromete directamente el principio de selección objetiva del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Por las razones expuestas, el Comité Técnico Estructurador mantiene la disposición del pliego en los términos originalmente establecidos.

DECISIÓN: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN No. 3:

Observación No 3 – Catálogos y/o fichas técnicas

En relación con el numeral referido a la **"Información técnica de las llantas"**, mediante el cual la Entidad establece que el catálogo y las fichas técnicas serán aportados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del contrato y previo a la entrega de los bienes, respetuosamente se solicita evaluar la modificación de este requisito, en el sentido de requerir la presentación de dicha documentación **desde la etapa de oferta**.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la exigencia actual traslada la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas a la etapa de ejecución contractual, limitando la posibilidad de realizar una validación objetiva, previa e integral de los bienes a suministrar.

En ese sentido, y con el fin de garantizar la verificación objetiva de las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar dentro del presente proceso, se solicita incorporar como requisito habilitante la presentación del **catálogo oficial y las fichas técnicas de cada una de las referencias ofertadas**, expedidas por el fabricante, en idioma español o con su respectiva traducción.

Lo anterior cobra especial relevancia, considerando que dentro de las especificaciones técnicas del proceso se establecen requisitos relacionados con índice de carga, código de velocidad, dimensiones y demás características técnicas propias de las llantas objeto del suministro, condiciones cuya verificación únicamente puede realizarse de manera objetiva mediante la correspondiente ficha técnica del fabricante.

En este sentido, las fichas técnicas constituyen el soporte documental idóneo para validar, entre otros aspectos:

- Marca y referencia comercial
- Dimensiones
- Índice de carga
- Índice de velocidad
- Tipo de construcción
- Aplicaciones y desempeño
- Fotografía del producto
- Demás características técnicas exigidas

Así mismo, la presentación de fichas técnicas expedidas por el fabricante junto con la oferta permite verificar la correspondencia entre los bienes ofertados y las condiciones técnicas mínimas exigidas, garantizando la trazabilidad, calidad y cumplimiento del objeto contractual, así como evitando interpretaciones posteriores o inconsistencias entre lo ofertado y lo efectivamente suministrado.

Adicionalmente, esta exigencia fortalece los principios de transparencia, selección objetiva y planeación, al permitir a la Entidad:

- Evaluar de manera técnica, objetiva y verificable las propuestas.
- Asegurar que los bienes ofertados cumplen desde el inicio con las condiciones requeridas.
- Reducir riesgos durante la ejecución contractual asociados a incumplimientos técnicos.
- Garantizar coherencia entre la oferta presentada y los bienes finalmente entregados.

En consecuencia, se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar el requisito, estableciendo la obligación de presentar **desde la etapa de oferta** el catálogo y las fichas técnicas de cada una de las referencias ofertadas, expedidas por el fabricante, como requisito habilitante, sin perjuicio de su actualización durante la ejecución contractual para efectos de verificación y recibo a satisfacción.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3:

El Comité Técnico Estructurador, una vez analizada la observación formulada, mantiene la estructura del pliego de condiciones en lo que respecta al momento de exigencia de catálogos y fichas técnicas. Los fundamentos son los siguientes:

El presente proceso corresponde a una Selección Abreviada por Subasta Inversa, modalidad aplicable a la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme al artículo 2, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015. En esta modalidad, la competencia entre los oferentes recae exclusivamente sobre el precio, una vez verificado el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas. La estructura del proceso no está diseñada para que la evaluación técnica se realice mediante documentos de fabricante en la etapa de oferta, sino para que el precio sea el diferenciador entre oferentes que acreditan cumplir las especificaciones establecidas.

El artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 establece que los requisitos habilitantes tienen por objeto verificar la capacidad jurídica, financiera, organizacional y la experiencia del proponente. No tienen por objeto adelantar la verificación técnica de los bienes a suministrar. El pliego de condiciones ya contiene en su Anexo Técnico las especificaciones mínimas requeridas índice de carga, código de velocidad, dimensiones y demás características de manera taxativa y estandarizada. Elevar las fichas técnicas a requisito habilitante implicaría incorporar a la etapa de selección una exigencia propia de la etapa de ejecución, desnaturalizando la función de los requisitos habilitantes e introduciendo una carga desproporcionada que no guarda relación con la modalidad de selección aplicable.

Mediante la carta de presentación de la propuesta, el oferente declara bajo la gravedad de juramento que los bienes a suministrar cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas mínimas establecidas en el pliego. Esta declaración tiene plenos efectos jurídicos. Si los bienes efectivamente suministrados no corresponden a las condiciones técnicas ofrecidas, se configura un incumplimiento contractual que activa las garantías constituidas para el proceso y habilita a la entidad para hacer efectiva la cláusula penal y las medidas previstas en el contrato, conforme a los artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. La entidad no queda desprotegida: queda protegida mediante un mecanismo contractualmente más robusto que la simple presentación anticipada de un catálogo.

Solicitar fichas técnicas expedidas por el fabricante, en idioma español o con traducción oficial, como requisito habilitante en la etapa de oferta, impone a los proponentes una carga que depende de la gestión ante terceros fabricantes o importadores en tiempos que pueden resultar incompatibles con los plazos del proceso. Esta exigencia desproporcionada contraviene el principio de economía consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el principio de eficacia de la función administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política, en cuanto impone trámites innecesarios que no agregan valor a la selección del mejor precio dentro de la modalidad de subasta inversa.

El pliego establece que el catálogo y las fichas técnicas serán aportados por el contratista dentro de los cinco (5) días siguientes al inicio del contrato y previo a la entrega de los bienes. Este diseño es técnica y jurídicamente correcto: garantiza la verificación de las especificaciones antes del primer suministro, asegura la trazabilidad documental, y preserva la supervisión efectiva del contrato conforme al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, sin imponer barreras de acceso injustificadas en la etapa de selección.

Por las razones expuestas, el pliego de condiciones se mantiene en los términos originalmente establecidos.

DECISIÓN: NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

OBSERVACIÓN 4:

Observación No 4 – Ítem 10 (Ref. 165/70R13 – 83T) Para la referencia 165/70R13, la Entidad establece como requisito un índice de carga 83 y código de velocidad T. No obstante, respetuosamente se solicita permitir igualmente la oferta de la referencia 165/70R13 en configuración 79T, manteniendo las demás especificaciones técnicas requeridas.
Lo anterior, teniendo en cuenta que la configuración 79T corresponde a la especificación comercial y de mercado más ampliamente disponible para dicha medida de llanta, siendo esta la referencia comúnmente utilizada en vehículos compactos y de servicio liviano para los cuales se fabrica y comercializa esta dimensión. Adicionalmente, la configuración 83T presenta una disponibilidad significativamente más limitada en el mercado nacional, reduciendo la oferta efectiva de marcas y referencias disponibles para participación dentro del proceso. En ese sentido, permitir la configuración 79T no afecta las condiciones normales de operación, seguridad, desempeño ni funcionalidad del bien para la destinación prevista por la Entidad, y por el contrario, favorece la pluralidad de oferentes, la disponibilidad comercial y la participación efectiva dentro del proceso de selección.

RESPUESTA OBSERVACION 5:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación formulada respecto al ítem 10 llanta para vehículo referencia 165/70R13 y tras la verificación técnica interna correspondiente, resuelve acoger parcialmente la observación en los siguientes términos:

El área técnica competente de la Policía Nacional verificó que el índice de carga 79, correspondiente a una capacidad de carga de 437 kg por neumático y 1.748 kg por eje, es compatible con las condiciones reales de operación, peso vehicular y uso de los vehículos compactos del parque automotor institucional para los cuales está destinado el ítem 10. Esta verificación se realizó conforme a los parámetros establecidos por el fabricante de los vehículos y a los estándares técnicos aplicables, garantizando que la modificación no compromete los márgenes de seguridad, tracción, frenado ni la integridad del personal policial.

La configuración 83T presenta una disponibilidad significativamente más limitada en el mercado nacional, lo que reduce el número efectivo de marcas y referencias disponibles para participar en el proceso. El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 imponen a la entidad la obligación de garantizar la más amplia concurrencia de oferentes. Cuando una especificación técnica puede ser ajustada sin afectar las condiciones mínimas de seguridad y operación, y dicho ajuste amplía la concurrencia, la entidad no solo puede modificarla, sino que tiene el deber de hacerlo en atención al principio de economía y eficiencia en el gasto público.

El índice de velocidad T se mantiene sin variación. Las demás especificaciones técnicas del ítem dimensión, tipo de construcción y demás características permanecen inalteradas. La modificación se circunscribe exclusivamente al índice de carga, ajustándolo al estándar técnico verificado como suficiente para el uso institucional previsto.

En consecuencia, se modifica el Anexo 2 Especificaciones Técnicas para el ítem 10, Lotes 1 y 2, en los siguientes términos:

DECISION: SE ACOJE LA OBSERVACIÓN.

INICIAL

LOTE	ÍTEM	ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1 y 2	10	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/70 R13, INDICE DE CARGA 83, INDICE DE VELOCIDAD T.		

MODIFICADO

LOTE	ÍTEM	ANEXO 2 ESPECIFICACIONES TECNICAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1 y 2	10	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/70 R13, INDICE DE CARGA 79, INDICE DE VELOCIDAD T.		

OBSERVACIÓN 5:

Observación No 5 – Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas

Se solicita respetuosamente a la Entidad **publicar el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas Habilitante en formato editable** (Word) o (PDF), con el fin de facilitar su correcto diligenciamiento por parte de los oferentes y **minimizar errores de transcripción o de forma.**

La disponibilidad de formatos editables contribuye a garantizar los principios de **economía, eficiencia y selección objetiva,** consagrados en los artículos **24 y 25 de la Ley 80 de 1993,** en la medida en que reduce el riesgo de requerimientos posteriores o rechazos por **meras formalidades,** derivadas de errores involuntarios en el diligenciamiento de anexos.

Así mismo, la medida solicitada promueve la **igualdad de condiciones entre los oferentes,** facilita la evaluación objetiva de las ofertas y evita interpretaciones divergentes sobre el contenido de los formatos exigidos.

La publicación de los anexos en formato editable no altera las condiciones del proceso ni el alcance de los requisitos, y, por el contrario, **fortalece la transparencia y eficiencia** del proceso de selección.

OBSERVACIÓN 5:

El Comité Técnico Estructurador, luego de analizar la observación formulada, acoge la solicitud de publicar el Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas Habilitante en formato editable. Los fundamentos son los siguientes:

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que en los procesos contractuales los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos, y se impedirá la celebración de trámites o requisitos innecesarios. Facilitar a los oferentes el diligenciamiento del Anexo No. 2 mediante un formato editable reduce el riesgo de errores formales de transcripción que, de producirse, podrían dar lugar a observaciones posteriores por meras formalidades, generando cargas administrativas evitables para la entidad y para los proponentes.

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales la obligación de garantizar la igualdad de oportunidades para los interesados en el proceso. La publicación del anexo en formato editable Word o PDF, asegura que todos los oferentes, independientemente de sus medios técnicos para reproducir o transcribir el documento, accedan a las mismas condiciones para presentar su propuesta. Esta

medida no altera el contenido, los requisitos ni el alcance del proceso; únicamente facilita su correcta ejecución formal.

En consecuencia, el Comité Técnico Estructurador dispondrá la publicación del Anexo No. 2 Especificaciones Técnicas Mínimas Habilitante en formato editable (Word y/o PDF) a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, dentro del proceso correspondiente.

Las demás condiciones del pliego de condiciones permanecen sin modificación.

DECISIÓN: SE ACOGE LA OBSERVACIÓN

Subcomisario **JUAN IGNACIO NAVARRO PINEDA**
Responsable de movilidad MECAL

Intendente jefe **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**
Responsable de movilidad DEVAL

Subintendente **JAVIER LOPEZ MEJIA**
Estructurador Estudio Previo DEVAL

Patrullero **JORGE LUIS VELEZ QUICENO**
Estructurador Estudio Previo MECAL

Calle 21 1N-65 Barrio Piloto
Telefono: 8826133 - 8826134
deval.gumov-jef@policia.gov.co
mecal.gumov-accidentalidad@policia.gov.co
www.policia.gov.co

FICHA TÉCNICA DE PRODUCTO

DENOMINACIÓN DE BIEN O SERVICIO

Adquisición de llantas para el componente vehicular de la Policía Nacional, incluye el montaje, alineación, balanceo, neumático y válvula, distribuido en dos (2) lotes: Lote 1 para las unidades MECAL, UNDEMO MECAL y SETRA MECAL, y Lote 2 para las unidades DEVAL, DIEBU, UNDEMO DEVAL Y SETRA DEVAL.

DENOMINACIÓN TÉCNICA DEL BIEN O SERVICIO

CODIGO UNSPSC; 25172500 – 78181500.

UNIDAD DE MEDIDA

UNIDAD

DESCRIPCIÓN GENERAL

Adquisición de llantas para el componente vehicular de la Policía Nacional, incluye el montaje, alineación, balanceo, neumático y válvula, distribuido en dos (2) lotes: Lote 1 para las unidades MECAL, UNDEMO MECAL y SETRA MECAL, y Lote 2 para las unidades DEVAL, DIEBU, UNDEMO DEVAL Y SETRA DEVAL.

LOTE	ITEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1 y 2	1	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/65 R14, INDICE DE CARGA 79, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	2	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/75 R17.5, INDICE DE CARGA 132/130, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	3	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 275/70 R22.5, INDICE DE CARGA 145/148, INDICE DE VELOCIDAD L.		
1 y 2	4	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 295/80 R22.5, INDICE DE CARGA 152/148, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	5	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/60 R16, INDICE DE CARGA 100, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	6	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 205/75 R17.5, INDICE DE CARGA 124/122, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	7	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/75 R17.5, INDICE DE CARGA 126/124, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	8	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 195/55 R16, INDICE DE CARGA 87, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	9	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 185/60 R14, INDICE DE CARGA 82, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	10	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/70 R13, INDICE DE CARGA 79, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	11	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 205/70 R16, INDICE DE CARGA 96, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	12	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 245/60 R18, INDICE DE CARGA 105, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	13	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 275/45 R21, INDICE DE CARGA 110, INDICE DE VELOCIDAD W.		
1 y 2	14	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 265/60 R18, INDICE DE CARGA 110, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	15	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/55R19, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	16	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/55 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD V.		

1 y 2	17	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/60 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	18	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/65 R16, INDICE DE CARGA 102, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	19	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/65R17, INDICE DE CARGA 108, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	20	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/60 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	21	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 185/60 R15, INDICE DE CARGA 88, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	22	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 7.00 R16 DIRECCIÓN NEUMATICO PROTECTOR, INDICE DE CARGA 108/106, INDICE DE VELOCIDAD J.		
1 y 2	23	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 185/65 R15, INDICE DE CARGA 88, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	24	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 255/70 R16, INDICE DE CARGA 111, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	25	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/55 R18, INDICE DE CARGA 95, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	26	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 335/80 R20, INDICE DE CARGA 147, INDICE DE VELOCIDAD K.		
1 y 2	27	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 255/45R20, INDICE DE CARGA 101, INDICE DE VELOCIDAD W.		
1 y 2	28	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 175/70 R14, INDICE DE CARGA 88, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	29	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/75 R15, INDICE DE CARGA 109, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	30	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 205/60 R16, INDICE DE CARGA 92, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	31	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 265/65 R17, INDICE DE CARGA 112, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	32	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 195/70 R15C, INDICE DE CARGA 104/102, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	33	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/55 R19, INDICE DE CARGA 101, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	34	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 275/70 R18, INDICE DE CARGA 105, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	35	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 255/60 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	36	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/75 R16C, INDICE DE CARGA 118, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	37	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/60R18, INDICE DE CARGA 104, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	38	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 195/75 R16C, INDICE DE CARGA 107, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	39	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 265/70 R17, INDICE DE CARGA 120, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	40	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 2.75 -17, INDICE DE CARGA 47, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	41	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/80 - 17 TL, INDICE DE CARGA 52, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	42	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 140/70 R17, INDICE DE CARGA 63, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	43	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 120/80 - 18, INDICE DE CARGA 62, INDICE DE VELOCIDAD T.		

1 y 2	44	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/90 - 17, INDICE DE CARGA 60, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	45	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 150/70 R17, INDICE DE CARGA 69, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	46	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/80 - 18, INDICE DE CARGA 57, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	47	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 120/90 - 17, INDICE DE CARGA 64, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	48	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 140/60 R17, INDICE DE CARGA 63, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	49	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 90/90 - 18, INDICE DE CARGA 51, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	50	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 100/90 -18, INDICE DE CARGA 56, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	51	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 80/90 - 17, INDICE DE CARGA 44, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	52	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 130/80 - 17, INDICE DE CARGA 65, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	53	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 80/100 -17 TL, INDICE DE CARGA 46, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	54	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 90/90 - 19, INDICE DE CARGA 52, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	55	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/80 R19, INDICE DE CARGA 59, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	56	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 80/90 - 21, INDICE DE CARGA 48, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	57	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 100/80 -17, INDICE DE CARGA 52, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	58	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 2.75 -18, INDICE DE CARGA 42, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	59	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 70/90 - 17, INDICE DE CARGA 38, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	60	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 90/90 - 21, INDICE DE CARGA 54, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	61	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 100/80 - 18, INDICE DE CARGA 53, INDICE DE VELOCIDAD P.		

Subcomisario **JUAN IGNACIO NAVARRO PINEDA**
Responsable de movilidad MECAL

Intendente jefe **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**
Responsable de movilidad DEVAL

Subintendente **JAVIER LOPEZ MEJIA**
Estructurador del estudio previo DEVAL

Patrullero **JORGE LUIS VELEZ QUICENO**
Estructurador del estudio previo MECAL

ANEXO No. 2

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS HABILITANTES

El oferente deberá diligenciar y presentar junto con su oferta el **formato de especificaciones técnicas mínimas** que se indica a continuación, debidamente firmado por el representante legal, en el cual deberá manifestar expresamente el cumplimiento o no cumplimiento de cada una de las especificaciones técnicas exigidas. Este documento será verificado por el Comité Técnico, aplicando el criterio de **cumple o no cumple**.

- CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS
- CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES

Para lo anterior se diligencia la información de CUMPLE / NO CUMPLE en el siguiente cuadro, marcando con una X la opción correspondiente. La omisión del diligenciamiento será objeto de subsanación conforme al parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007:

LOTE	ÍTEM	CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS	CUMPLE	NO CUMPLE
1 y 2	1	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/65 R14, INDICE DE CARGA 79, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	2	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/75 R17.5, INDICE DE CARGA 132/130, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	3	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 275/70 R22.5, INDICE DE CARGA 145/148, INDICE DE VELOCIDAD L.		
1 y 2	4	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 295/80 R22.5, INDICE DE CARGA 152/148, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	5	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/60 R16, INDICE DE CARGA 100, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	6	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 205/75 R17.5, INDICE DE CARGA 124/122, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	7	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/75 R17.5, INDICE DE CARGA 126/124, INDICE DE VELOCIDAD M.		
1 y 2	8	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 195/55 R16, INDICE DE CARGA 87, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	9	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 185/60 R14, INDICE DE CARGA 82, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	10	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 165/70 R13, INDICE DE CARGA 79, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	11	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 205/70 R16, INDICE DE CARGA 96, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	12	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 245/60 R18, INDICE DE CARGA 105, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	13	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 275/45 R21, INDICE DE CARGA 110, INDICE DE VELOCIDAD W.		
1 y 2	14	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 265/60 R18, INDICE DE CARGA 110, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	15	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/55R19, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD H.		

1 y 2	16	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/55 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	17	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/60 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	18	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/65 R16, INDICE DE CARGA 102, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	19	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/65R17, INDICE DE CARGA 108, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	20	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/60 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	21	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 185/60 R15, INDICE DE CARGA 88, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	22	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 7.00 R16 DIRECCIÓN NEUMATICO PROTECTOR, INDICE DE CARGA 108/106, INDICE DE VELOCIDAD J.		
1 y 2	23	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 185/65 R15, INDICE DE CARGA 88, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	24	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 255/70 R16, INDICE DE CARGA 111, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	25	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 215/55 R18, INDICE DE CARGA 95, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	26	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 335/80 R20, INDICE DE CARGA 147, INDICE DE VELOCIDAD K.		
1 y 2	27	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 255/45R20, INDICE DE CARGA 101, INDICE DE VELOCIDAD W.		
1 y 2	28	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 175/70 R14, INDICE DE CARGA 88, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	29	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/75 R15, INDICE DE CARGA 109, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	30	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 205/60 R16, INDICE DE CARGA 92, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	31	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 265/65 R17, INDICE DE CARGA 112, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	32	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 195/70 R15C, INDICE DE CARGA 104/102, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	33	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 235/55 R19, INDICE DE CARGA 101, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	34	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 275/70 R18, INDICE DE CARGA 105, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	35	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 255/60 R17, INDICE DE CARGA 99, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	36	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/75 R16C, INDICE DE CARGA 118, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	37	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 225/60R18, INDICE DE CARGA 104, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	38	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 195/75 R16C, INDICE DE CARGA 107, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	39	LLANTA PARA VEHICULO REFERENCIA 265/70 R17, INDICE DE CARGA 120, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	40	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 2.75 -17, INDICE DE CARGA 47, INDICE DE VELOCIDAD P.		

1 y 2	41	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/80 - 17 TL, INDICE DE CARGA 52, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	42	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 140/70 R17, INDICE DE CARGA 63, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	43	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 120/80 - 18, INDICE DE CARGA 62, INDICE DE VELOCIDAD T.		
1 y 2	44	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/90 - 17, INDICE DE CARGA 60, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	45	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 150/70 R17, INDICE DE CARGA 69, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	46	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/80 - 18, INDICE DE CARGA 57, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	47	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 120/90 - 17, INDICE DE CARGA 64, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	48	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 140/60 R17, INDICE DE CARGA 63, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	49	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 90/90 - 18, INDICE DE CARGA 51, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	50	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 100/90 -18, INDICE DE CARGA 56, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	51	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 80/90 - 17, INDICE DE CARGA 44, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	52	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 130/80 - 17, INDICE DE CARGA 65, INDICE DE VELOCIDAD H.		
1 y 2	53	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 80/100 -17 TL, INDICE DE CARGA 46, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	54	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 90/90 - 19, INDICE DE CARGA 52, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	55	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 110/80 R19, INDICE DE CARGA 59, INDICE DE VELOCIDAD V.		
1 y 2	56	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 80/90 - 21, INDICE DE CARGA 48, INDICE DE VELOCIDAD R.		
1 y 2	57	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 100/80 -17, INDICE DE CARGA 52, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	58	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 2.75 -18, INDICE DE CARGA 42, INDICE DE VELOCIDAD P.		
1 y 2	59	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 70/90 - 17, INDICE DE CARGA 38, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	60	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 90/90 - 21, INDICE DE CARGA 54, INDICE DE VELOCIDAD S.		
1 y 2	61	LLANTA PARA MOTOCICLETA REFERENCIA 100/80 - 18, INDICE DE CARGA 53, INDICE DE VELOCIDAD P.		

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES				
LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
1y2	1	GARANTÍA DE CALIDAD DE LOS BIENES: El contratista se compromete a otorgar una garantía técnica sobre las llantas y el montaje, alineación y balanceo, para el componente vehicular de la Policía Nacional, que cubra defectos de fabricación y fallas atribuibles a la calidad del bien. En caso de presentarse alguna novedad cubierta por la garantía, el contratista deberá realizar la reposición de la llanta por una nueva, de iguales o superiores características, en ningún caso remanufacturada, asumiendo la totalidad de los costos que ello genere. Así mismo, deberá otorgar una garantía mínima de doce (12) meses o cincuenta mil (50.000) kilómetros, lo que ocurra primero, contada a partir de la fecha de montaje de la llanta, en cumplimiento de la garantía legal mínima prevista en la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor). Todos los costos que se deriven del cumplimiento de la garantía técnica estarán a cargo del contratista. Si durante las actividades de desmontaje, montaje, alineación o balanceo de la llanta, en el lugar de ejecución ofertado, se ocasiona algún daño al vehículo o motocicleta, el contratista asumirá los costos de reparación que se generen por dicha afectación.		
1y2	2	CERTIFICACIÓN DE ORIGINALIDAD Y AUTORIZACIÓN DE DISTRIBUCIÓN (ETAPA DE EJECUCIÓN): El contratista durante la ejecución del contrato y en cumplimiento de la prevista en la Ley 80 de 1993 y los artículos 5° y 23 de la Ley 1480 de 2011 (Estatuto del Consumidor) aportará la certificación de importador oficial, distribuidor mayorista autorizado, facturas con trazabilidad del producto, y certificado de cadena comercial.		
1y2	3	TIEMPO DE ENTREGA E INSTALACIÓN: El contratista deberá garantizar que la entrega e instalación de las llantas se realizará en los municipios de Cali, Palmira, Tuluá, Cartago y Buenaventura, en los lugares de ejecución ubicados dentro del área urbana de dichos municipios, al momento en que el vehículo o motocicleta sea presentado, previa orden de trabajo emitida por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, el Departamento de Policía Valle o el Distrito Especial de Policía Buenaventura. El tiempo de atención por cada vehículo o motocicleta no podrá exceder de dos (2) horas, contadas a partir de su ingreso al puesto de trabajo, salvo en los casos excepcionales previstos en el numeral 15 (llantas no contempladas) y en la Nota 1 de los numerales 5 y 6 (vehículos blindados con sistema Run Flat Tire). En estos eventos, el plazo podrá ampliarse conforme a lo acordado entre las partes en la respectiva orden de trabajo, sin que en ningún caso exceda de cinco (5) días hábiles.		
1y2	4	AÑO DE FABRICACIÓN: Todas las llantas suministradas deberán contar con una fecha de fabricación que no exceda de doce (12) meses anteriores a la fecha de entrega. Esta condición será verificada mediante los últimos cuatro (4) dígitos impresos en cada llanta, los cuales corresponden a la semana y año de fabricación. En caso de incumplimiento de esta condición, los bienes serán rechazados por el supervisor del contrato y el contratista deberá reemplazarlos por llantas nuevas que cumplan con las especificaciones exigidas, dentro de un plazo máximo de tres (3) días calendario contados a partir del requerimiento formal efectuado por el supervisor. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento y demás sanciones contractuales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 4, 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, relacionados con los derechos y deberes de las entidades estatales y contratistas, así como con la facultad sancionatoria derivada de la caducidad y el incumplimiento contractual; en concordancia con los artículos 83 y 86 de la Ley 1474 de 2011, relativos al deber de supervisión y al procedimiento para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.		
1	5	CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PARA EL LOTE Nro. 1. Con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y operatividad del componente vehicular institucional, el contratista deberá garantizar durante la ejecución contractual la disponibilidad permanente de puntos de atención idóneos en la ciudad de Santiago de Cali, ya sea mediante infraestructura propia, convenio comercial, aliado estratégico o tercero habilitado, con capacidad técnica, logística y operativa suficiente para la correcta ejecución del objeto contractual.		

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES				
LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		Los puntos de atención deberán encontrarse ubicados en el área urbana del Distrito Especial de Santiago de Cali y permitir la adecuada ejecución de las actividades de suministro e instalación de llantas, montaje, alineación, balanceo, instalación de neumáticos y válvulas requeridas dentro del proceso contractual, asegurando condiciones de calidad, seguridad, continuidad y atención oportuna para el parque automotor institucional. La capacidad operativa exigida deberá encontrarse plenamente disponible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y mantenerse durante todo el plazo contractual, conforme a las necesidades operativas de la Policía Nacional. La Entidad, a través del supervisor designado, verificará durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas aquí establecidas, así como la efectiva disponibilidad y funcionamiento de los puntos de atención destinados para la ejecución del objeto contractual. El incumplimiento parcial o total de esta obligación, así como la indisponibilidad injustificada de los puntos de atención requeridos para la ejecución contractual, constituirá incumplimiento de obligaciones contractuales y dará lugar a la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, cláusula penal pecuniaria, efectividad de las garantías contractuales y demás medidas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, relativos a los deberes de las entidades estatales y contratistas, así como a las facultades de dirección, control y sanción derivadas del incumplimiento contractual; en concordancia con los artículos 83 y 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con el deber de supervisión contractual y el procedimiento administrativo para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La Entidad podrá, adicionalmente, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas, exigir la reparación integral de los perjuicios ocasionados y adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la continuidad del servicio público y la adecuada prestación del servicio de policía, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Nota 1: El contratista deberá tener en cuenta que la Policía Nacional cuenta con vehículos blindados que incorporan sistema Run Flat Tire. Cuando se requiera su instalación o intervención, esta podrá ser realizada directamente por el contratista o a través de aliado especializado, sin generar costos adicionales para la Entidad. Nota 2: Las referencias de llantas que requieran neumáticos o válvulas deberán ser suministradas e instaladas por el contratista, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso contractual.		
2	6	CAPACIDAD OPERATIVA (INFRAESTRUCTURA DEL LUGAR DE EJECUCIÓN PARA EL LOTE Nro. 2. Con el fin de garantizar la continuidad, oportunidad, eficiencia y operatividad del componente vehicular institucional, el contratista deberá garantizar durante la ejecución contractual la disponibilidad permanente de puntos de atención idóneos en el área urbana de los municipios de Cartago, Tuluá, Palmira y Buenaventura, ya sea mediante infraestructura propia, convenio comercial, aliado estratégico o tercero habilitado, con capacidad técnica, logística y operativa suficiente para la correcta ejecución del objeto contractual. Los puntos de atención deberán encontrarse ubicados en el área urbana de los municipios de Cartago, Tuluá, Palmira y Buenaventura, y permitir la adecuada ejecución de las actividades de suministro e instalación de llantas, montaje, alineación, balanceo, instalación de neumáticos y válvulas requeridas dentro del proceso contractual, asegurando condiciones de calidad, seguridad, continuidad y atención oportuna para el parque automotor institucional. La capacidad operativa exigida deberá encontrarse plenamente disponible dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato, y mantenerse durante todo el plazo contractual, conforme a las necesidades operativas de la Policía Nacional. La Entidad, a través del supervisor designado, verificará durante la ejecución contractual el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas aquí establecidas, así como la efectiva		

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES				
LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		disponibilidad y funcionamiento de los puntos de atención destinados para la ejecución del objeto contractual. El incumplimiento parcial o total de esta obligación, así como la indisponibilidad injustificada de los puntos de atención requeridos para la ejecución contractual, constituirá incumplimiento de obligaciones contractuales y dará lugar a la imposición de multas, declaratoria de incumplimiento, cláusula penal pecuniaria, efectividad de las garantías contractuales y demás medidas sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, relativos a los deberes de las entidades estatales y contratistas, así como a las facultades de dirección, control y sanción derivadas del incumplimiento contractual; en concordancia con los artículos 83 y 86 de la Ley 1474 de 2011, relacionados con el deber de supervisión contractual y el procedimiento administrativo para la imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. La Entidad podrá, adicionalmente, adelantar las actuaciones administrativas necesarias para hacer efectivas las garantías constituidas, exigir la reparación integral de los perjuicios ocasionados y adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la continuidad del servicio público y la adecuada prestación del servicio de policía, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad, economía, eficiencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal. Nota 1: El contratista deberá tener en cuenta que la Policía Nacional cuenta con vehículos blindados que incorporan sistema Run Flat Tire. Cuando se requiera su instalación o intervención, esta podrá ser realizada directamente por el contratista o a través de aliado especializado, sin generar costos adicionales para la Entidad. Nota 2: Las referencias de llantas que requieran neumáticos o válvulas deberán ser suministradas e instaladas por el contratista, conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el presente proceso contractual.		
1y2	07	REPORTE ALINEACIÓN Y BALANCEO: El contratista deberá garantizar la entrega del reporte de la alineación y balanceo realizado a los vehículos, al supervisor del contrato en donde se evidencie la fecha, hora, placa de vehículo intervenido, y demás información que haga parte integral del reporte.		
1y2	08	ESTADO DE LAS LLANTAS: El contratista deberá garantizar que las llantas a entregar a la institución son originales y nuevas, que no son regrabadas ni reencauchadas y/o han sido utilizadas con anterioridad en cualquier otro tipo de vehículo o motocicleta.		
1y2	09	EXPERIENCIA PROPONENTE: Con el fin de garantizar la idoneidad, capacidad técnica y experiencia necesaria para la adecuada ejecución del objeto contractual y evitar posibles incumplimientos durante la ejecución del contrato, el proponente deberá acreditar experiencia relacionada con el objeto contractual, mediante contratos ejecutados, terminados o liquidados, celebrados con entidades públicas o privadas, cuya sumatoria sea igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del presupuesto oficial asignado al lote o lotes respecto de los cuales presente oferta. Dicha experiencia deberá acreditarse mediante máximo tres (03) certificaciones y encontrarse inscrita y vigente en el Registro Único de Proponentes (RUP), en los códigos de clasificación UNSPSC establecidos en el presente proceso contractual, con el propósito de garantizar que el oferente cuente con experiencia proporcional, adecuada y relacionada con la naturaleza, alcance y complejidad del objeto a contratar, en observancia de los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes y proporcionalidad de los requisitos habilitantes previstos en la contratación estatal.		

CLASIFICACIÓN UNSPSC	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
25172500	Vehículos comerciales, militares y particulares, accesorios y componentes.	Componentes y sistemas de transporte	neumáticos y cámara de neumáticos	----------
78181500	Servicios de Transporte, Almacenaje y Correo	Servicios de mantenimiento o reparaciones de transportes	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos	----------

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES				
LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		La sumatoria de la experiencia reportada en el RUP y presentada para su evaluación deberá ser MAYOR O IGUAL AL 50 % del valor del presupuesto oficial asignado para cada Lote. Nota 1: El Certificado de Registro Único de Proponentes constituye plena prueba respecto de la información verificada documentalmente y cuyo registro se encuentra Vigente y en Firme. Nota 2: En la presentación de la oferta el contratista deberá diligenciar el formulario experiencia del proponente con el ánimo de facilitar la evaluación técnica, donde colocará los contratos que considere para su evaluación de la experiencia mínima requerida, en su defecto el comité evaluador verificará los contratos contemplados en el RUP para acreditar la experiencia mínima, para consorcios o uniones temporales, se recomienda entregar uno por cada integrante de estas sociedades que cumplan con el porcentaje requerido por la entidad. Nota 3: Si el contrato corresponde a un contrato ejecutado bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, el valor del contrato a considerar en cada criterio será igual al valor total del contrato multiplicado por el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes, para lo cual se deberá anexar copia del documento consorcial o de unión temporal donde se pueda verificar el porcentaje de participación. Nota 4: En el caso de los consorcios o uniones temporales la experiencia habilitante será la sumatoria de las experiencias de los integrantes; no obstante, todos y cada uno de los miembros deberán aportar experiencia para acreditar la mínima solicitada. Nota 5: En caso de que la constitución de la compañía tenga menos de 3 años, es válida la sumatoria de la experiencia de sus accionistas socios o constituyentes. Nota 6: El contratista debe inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales el contratista debe acreditar su experiencia." Negrillas fuera de texto. La información antes registrada deberá cumplir con la condición contemplada en el Artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, Decreto 579 de 2021, Artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, Decreto 579 de 2021, el Certificado de Registro Único del proponente que adjunte con su respuesta, deberá estar vigente y en firme a la fecha de corte del presente proceso.		
1y2	10	REGLAMENTOS TÉCNICOS APLICABLES El contratista deberá garantizar que las llantas suministradas durante la ejecución del contrato cumplen con la reglamentación técnica vigente aplicable en Colombia para llantas neumáticas destinadas a vehículos automotores, remolques y semirremolques, expedida por la autoridad competente. Para tal efecto, deberá allegar al supervisor del contrato la correspondiente certificación de conformidad expedida por el fabricante, importador, productor o proveedor autorizado, en la cual se evidencie el cumplimiento del reglamento técnico vigente al momento del suministro, incluyendo las disposiciones contenidas en la Resolución 20223040044455 de 2022 del Ministerio de Transporte, o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan, complementen, prorroguen o deroguen. En caso de existir regímenes de transición normativa o prórrogas de entrada en vigencia, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de la disposición técnica efectivamente vigente y exigible al momento de la entrega de los bienes. La certificación deberá presentarse al momento de la entrega de los bienes o cuando sea requerida por el supervisor, como condición para el recibo a satisfacción de los elementos suministrados.		
1y2	11	DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS SUSTITUIDOS: El contratista se compromete a garantizar durante la ejecución del contrato, la implementación de buenas prácticas ambientales, en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en Colombia; en desarrollo de lo anterior el contratista, deberá: Realizar el manejo integral de residuos, incluyendo su separación en la fuente, almacenamiento, transporte y disposición final.		

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES				
LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		Como soporte de lo anterior, el contratista deberá allegar al supervisor del contrato el anexo de compromiso ambiental debidamente firmado y la certificación de disposición final.		
1y2	12	REGISTRO ÚNICO DE INFRACTORES AMBIENTAL RUIA: El contratista no debe encontrarse registrado en el Registro Único de Infractores Ambiental RUIA, para lo cual deberá anexar el pantallazo del aplicativo Vital de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA (Anexar pantallazo).		
1y2	13	RESPONSABLE DEL SGSST, CON LICENCIA VIGENTE EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se compromete a designar un responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), quien deberá contar con licencia vigente en Seguridad y Salud en el Trabajo, acorde con el nivel de formación requerido (Especialista, Profesional, Tecnólogo o Técnico en SST), conforme a la normatividad aplicable, Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0312 de 2019, "Por la cual se definen los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)" (la licencia deberá ser entregada al supervisor del contrato durante la ejecución del contrato).		
1y2	14	CERTIFICACIÓN DE LA AUTOEVALUACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÍNIMOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El contratista se compromete a presentar, durante la ejecución del contrato, la certificación de la Autoevaluación de los Estándares Mínimos del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) correspondiente a la vigencia 2025, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 0312 de 2019. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la citada resolución, el cual establece que, a partir de enero de 2020, las empresas deberán realizar anualmente en el mes de diciembre la autoevaluación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), mediante el diligenciamiento del formulario conforme a la Tabla de Valores y Calificación de los Estándares Mínimos, según lo indicado en el artículo 27. La certificación deberá: Estar debidamente diligenciada y firmada por el responsable del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) con licencia vigente y el representante legal. Corresponder a la vigencia 2025. Ser verificable ante el Ministerio del Trabajo o la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según aplique. Como soporte, el contratista deberá entregar dicha certificación al supervisor del contrato.		
1y2	15	LLANTAS NO CONTEMPLADAS De manera excepcional, durante la ejecución del contrato podrá requerirse la adquisición de llantas no contempladas inicialmente, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual y resulten necesarias para la operatividad del componente vehicular. Para tal efecto, el supervisor del contrato deberá realizar un estudio de mercado soportado mínimo en tres (3) cotizaciones: una (1) presentada por el contratista, una (1) gestionada por el supervisor y una (1) gestionada por el jefe Logístico de la Policía Metropolitana Santiago de Cali o quien haga sus veces. El valor de adquisición corresponderá al promedio aritmético simple de las tres (3) cotizaciones, incluyendo impuestos y retenciones aplicables, al cual se aplicará el porcentaje de descuento ofertado por el contratista al momento de la adjudicación. La adquisición de llantas no contempladas no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La validación del valor final estará a cargo del supervisor del contrato, quien deberá dejar constancia del análisis realizado, sin perjuicio de las funciones de seguimiento y control a cargo del jefe Administrativo de la unidad.		
1y2	16	INFORMACIÓN TÉCNICA DE LAS LLANTAS: Para verificar el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas exigidas en el presente anexo y de las obligaciones a cargo del contratista, este deberá aportar, dentro de los primeros cinco (5) días calendarios contados a partir del inicio de la ejecución del contrato y previo a la instalación o entrega de las llantas requeridas por la Entidad, el catálogo y las fichas técnicas detalladas y		

CONDICIONES TÉCNICAS ADICIONALES				
LOTE	ITEM	DESCRIPCIÓN	CUMPLE	NO CUMPLE
		actualizadas de cada una de las llantas suministradas, correspondientes a la marca y referencia ofertada y adjudicada, las cuales deberán contener de manera clara y verificable, como mínimo, la dimensión, índice de carga, índice de velocidad, referencia comercial, fotografía del producto y demás características técnicas aplicables a cada referencia solicitada; así mismo, para efectos de control y verificación por parte del supervisor del contrato, serán aceptadas llantas que igualen o superen los estándares de calidad y desempeño técnico requeridos por la Entidad. Dicha documentación deberá presentarse igualmente cada vez que se efectúe una entrega parcial de llantas, como requisito para la verificación técnica y recibo a satisfacción por parte de la Entidad.		

Subcomisario **JUAN IGNACIO NAVARRO PINEDA**
Responsable de movilidad MECAL

Intendente jefe **ANDRES FELIPE PIEDRAHITA**
Responsable de movilidad DEVAL

Subintendente **JAVIER LOPEZ MEJIA**
Estructurador del estudio previo DEVAL

Patrullero **JORGE LUIS VELEZ QUICENO**
Estructurador del estudio previo MECAL